Código dependencia-

Medellín,

PARA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Subdirector, Leonardo Fabio Martínez Martínez

DE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto: Corrección Aritmética del Convenio 040-COV2610-7

La Subdirección de Gestión Ambiental al elaborar los Estudios Previos correspondientes al convenio interadministrativo No 040-COV2610-7 suscrito con el Municipio de Jardín, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos con el municipio de Jardín para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en su territorio" estableció* en la forma de desembolso los siguientes valores: Este convenio interadministrativo de cofinanciación será girado en dos desembolsos: el primero equivalente al 42.79% del valor del aporte de Corantioquia ($189,863,040) sin IVA excluible del 2026 y el segundo por 57.21% del aporte de Corantioquia del 2027 por la suma de ($253,833,854).

No obstante, se evidenció una inconsistencia en los valores inicialmente señalados, toda vez que estos incluyen el Impuesto sobre el (IVA), pese a que dicho impuesto no será objeto de transferencia en el marco del convenio.

En consecuencia, se hace necesario precisar y corregir los valores correspondientes a los desembolsos, tomando como base los recursos efectivamente destinados a ser transferidos por CORANTIOQUIA, sin incluir el valor correspondiente al IVA, de la siguiente manera:

Primer desembolso equivalente al 42.79% del valor del aporte de Corantioquia ($173,764,530) sin IVA excluible del 2026.
Segundo desembolso equivalente al 57.21% del valor del aporte de Corantioquia ($232,311,250) sin IVA excluible del 2027.

Este documento cumple con los criterios de accesibilidad web definidos en la Resolución 1519 de 2020

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET

Código dependencia-

La inconsistencia corresponde exclusivamente a un error aritmético que se mantuvo hasta la suscripción del contrato, toda vez que los valores correctos ya se encontraban establecidos en el Plan Operativo de Inversión (POI). En consecuencia, la presente corrección no implica una modificación de los recursos aprobados, sino la adecuación de la información consignada en el documento contractual a los valores previamente definidos y soportados en el POI.

La presente precisión tiene como finalidad garantizar la correspondencia entre la forma de desembolso establecida en los Estudios Previos, los recursos efectivamente aportados por CORANTIOQUIA y los valores que serán objeto de transferencia en el marco del convenio.

Que, por lo anterior, se hace necesario corregir el yerro en el sentido de que el valor a desembolsar por parte de la corporación queda establecido de la siguiente manera; Cláusula **QUINTA**. FORMA DEL DESEMBOLSO. Los recursos de este convenio interadministrativo de cofinanciación serán girados en dos desembolsos, el primero equivalente al 42.79% del valor del aporte de Corantioquia ($173,764,530) sin IVA excluible del 2026 y el segundo por 57.21% del aporte de Corantioquia del 2027 ($232,311,250) sin IVA excluible**.**

La anterior aclaración se hace acorde con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, artículo 11, el cual establece:

"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección". (Subraya Impuesta).

Al igual que lo señala el artículo 45 del CPACA, el cual indica:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de

Este documento cumple con los criterios de accesibilidad web definidos en la Resolución 1519 de 2020

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.

Código dependencia-

transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.", se corrige el yerro, sin que sea necesario realizar ninguna otra aclaración a la minuta.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAVIRIA SUÁREZ
Subdirector (e) Gestión Ambiental

Copia: Contrato No. 040-COV2610-7

Elaboró: Juan Fernando Restrepo López, .

Revisó: Gonzalo Antonio Figueredo González. Asesor técnico.

Fecha de elaboración: 2026-10-05

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
MEMORANDO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y
Fecha: 07-oct-2026 04:07 PM Pág: 3
Anexos: N/A
Archivar en: 040-COV2610-7/MUNICIPIO DE JARDÍN
Radicado por: Nelly Del Socorro Valencia Londono

110-MEM2610-8481
Favor citar este número al responder

Este documento cumple con los criterios de accesibilidad web definidos en la Resolución 1519 de 2020

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co.